



MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN EN MÉXICO*

Karla ACOSTA RESÉNDI

Durante el procedimiento administrativo que se substancia con motivo de la verificación de obligaciones ambientales a cargo de particulares, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) puede imponer medidas correctivas o de urgente aplicación, así como medidas de seguridad.

I. MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN

Las medidas correctivas buscan subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgados conforme a lo establecido en la legislación ambiental. Sin embargo, no es éste su único objetivo: en la práctica pueden encaminarse también a corregir daños o hechos derivados de actividades en casos en que los particulares no contaban con los debidos permisos o autorizaciones de impacto ambiental, forestal o de cambio de uso del suelo. La autoridad ambiental puede dictar medidas correctivas siempre y cuando lo haga de manera fundada y motivada.

Este tipo de medidas no se encuentran enumeradas en ningún precepto, ya que su imposición depende de las omisiones o hechos causados. Es en función de éstos que las áreas técnicas de la autoridad ambiental establecen tanto el contenido técnico como los plazos de cumplimiento de las medidas correctivas aplicadas.

Las medidas correctivas o de urgente aplicación pueden dictarse en distintos momentos procesales: 1) a partir de que la autoridad recibe el acta de inspección, la dictamina técnicamente e impone las medidas en el correspondiente acuerdo de emplazamiento, o 2) al momento de emitir

* 2008.

una resolución, en cuyo caso se señalarán o se adicionarán las medidas correctivas tendientes a corregir las deficiencias observadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

II. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En el caso de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave de los recursos naturales, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, la Profepa podrá imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad señaladas en la normatividad ambiental y, cuando así proceda, indicar a los particulares las acciones que deberán cumplir para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la imposición de tales medidas; asimismo, la Procuraduría deberá especificar los plazos para la realización de las medidas de seguridad, con el propósito de sujetar su levantamiento, al cumplimiento de las acciones en tiempo y forma.

Las medidas de seguridad consisten en la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes; el aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o bien la neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos puedan causar un daño al medio ambiente y a los recursos naturales.

Por su naturaleza de extrema urgencia o necesidad, las medidas de seguridad, pueden dictarse en la visita de inspección, antes del emplazamiento, o bien ratificarse o imponerse en el acuerdo de emplazamiento, y dictarse en la resolución, no como sanciones, sino como medidas de seguridad, siempre y cuando la autoridad les dé el debido fundamento.

URGENT SITUATIONS IN MEXICO*

Karla ACOSTA RESENDI

During an administrative proceeding to substantiate an environmental inspection, the Office of the Federal Attorney for Environmental Protection (*Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*—Profepa) may impose corrective or emergency measures and safety measures.

I. CORRECTIVE OR EMERGENCY MEASURES

Corrective measures seek to remedy an irregularity to ensure compliance with permits, licenses, authorizations or concessions issued under the environmental laws. However, this is not their only objective; in practice, they may also be aimed at remedying damages or facts in cases where private interests do not have the proper permits, environmental or forestry impact authorizations or land-use authorizations. The environmental authority may order corrective measures provided that it provides the respective grounds and reasoning.

These measures are not enumerated in any law, as their imposition depends on the facts or omissions that give rise to them, as a function of the technical findings of the environmental authority and the technical contents and compliance deadlines provided in the corrective measures applied.

Corrective or emergency measures may be ordered at different procedural stages: 1) when the authority receives and assesses the inspection report, ordering the measures in the corresponding summons, or 2) upon issuing a ruling, indicating or adding the corrective measures necessary to correct any deficiencies found, in accordance with Article 169 of the

* 2008.

General Ecological Balance and Environmental Protection Act (*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*—LGEEPA).

II. SAFETY MEASURES

In the case of imminent risk of the ecological imbalance, damage or serious impairment of natural resources, or pollution with hazardous repercussions to ecosystems, Profepa may impose one or more safety measures provided in the environmental laws, and as applicable indicate which actions must be taken by private interests to remedy the irregularities that gave rise to the imposition of such measures. Profepa will also specify the compliance deadline to institute the safety measures, subjecting the lifting of such measures to prompt and proper compliance.

Safety measures include temporary, partial or full closing of pollution sources; the preventive seizure of hazardous wastes and materials and the property, vehicles, implements and instruments directly related to the conduct giving rise to the safety measure; or neutralization or other similar action preventing the hazardous waste or material from harming the environment and natural resources.

Depending on their extreme urgency or need, safety measures may be ordered during inspections, before a summons is served, or in the summons itself. Actions may be ordered in the ruling not as penalties but as safety measures, provided that the authority provides the proper grounds for ordering them.